

210768
R. Dir. 280/4.083
pm

Ref.: LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y DE ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 126/2021. DESESTIMAR.

Montevideo, 19 de mayo de 2021.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y de anulación, interpuestos por la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 126/2021 de fecha 05/04/2021.

RESULTANDO:

- I. Que la impugnada dispuso imponer a Operador Portuario Lobraus Puerto Libre S.A una sanción económica de UR 300 por la irregularidad detectada el día 28/01/202, cuando se encontraron contenedores conectados a un generador eléctrico en la zona denominada "ex-23", sin contar con la debida autorización de esta Administración.
- II. Que la impugnante se agravia por entender que la Resolución es ilegítima por apartarse del Contrato que los vincula hasta el año 2046, su conducta es ajena al Contrato y provoca la ruptura del equilibrio financiero. Viola el principio de legalidad y tipicidad, la seguridad jurídica y la confianza legítima del administrado en la actuación de la Administración.
- III. Que asimismo, la impugnante solicita la suspensión de la ejecución del acto mientras se instruyen los recursos, pues el mismo le ocasiona daños graves, agregando que dicha suspensión no apareja perturbación grave a los intereses generales.

CONSIDERANDO:

- I) Que con fecha 05/04/2021 se le notificó a la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A la Resolución de Gerencia General N° 126/2021 y los recursos y fundamentos de los mismos fueron interpuestos con fecha 15/04/2021, por lo cual los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma.
- II) Que la Asesoría del Área Jurídico Notarial se expide señalando que de la lectura de los Artículos 1º, 2º, 7º y del Anexo I y II del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública N° II/13 no surge referencia expresa a prestar servicio de frío a contenedores, dicha frase no se incluye en el texto del pliego. Se trata de una actividad distinta y no es posible concluir que la misma surja de los enunciados "cámaras frigoríficas" (Artículo 1º) o "cámaras de frío" (Artículo 4.3º Desagües pluviales del Anexo I); que sí menciona el Pliego.
- III) Que el inciso final del Artículo 8º del Pliego de referencia establece: "Si durante el desarrollo de la concesión, el concesionario entendiera conveniente prestar otros servicios no excluidos por disposiciones expresas en estas bases, deberá presentar solicitud fundada a la ANP y posterior aprobación del Poder

Ejecutivo, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio". Es decir, ANP (con aprobación del Poder Ejecutivo) posee potestad discrecional para ampliar los servicios que presta el concesionario. Y así lo ha interpretado el recurrente, lo cual se corrobora con las diferentes notas presentadas ante la ANP, solicitando se lo autorice a prestar servicio de frío a contenedores.

- IV) Que la citada Asesoría agrega que de las Resoluciones de Directorio 140/3.866 de fecha 15/03/2017, 181/3.866 de fecha 29/03/2017, y de las autorizaciones otorgadas a LOBRAUS de manera excepcional tampoco es posible sostener la lectura de ningún derecho.
- V) Que la Resolución de Gerencia General impugnada no afecta el equilibrio financiero ni viola el principio de seguridad jurídica, de confianza legítima, así como que para que proceda la vulneración del principio nom bis in idem los hechos deben ser "idénticos y correspondientes al mismo período", y esas características no se cumplen en los distintos hechos sobre los cuales recaen las multas.
- VI) Que no surgen acreditados los supuestos que habilitan la suspensión (Artículo 137º) del procedimiento administrativo de ANP.
- VII) Que por todo lo expuesto se concluye que el acto administrativo impugnado es legítimo por lo que se sugerirá su confirmación y en consecuencia se desestimaré el recurso de revocación interpuesto, confirmando el acto impugnado.
- VIII) Que el Área Jurídico Notarial comparte el análisis y sugerencias aportadas por la citada Asesoría.
- IX) Que la Resolución de Gerencia General N° 176/2021 desestimo el recurso de revocación interpuesto por la la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., por lo anteriormente expuesto.
- X) Que en la Resolución citada precedentemente se dispuso no hacer lugar a la suspensión de la ejecución de la Resolución Gerencia General N° 126/2021.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.083, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 126/2021 de fecha 05/04/2021, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación conjunta y subsidiadamente interpuesto.

Notificar la presente Resolución

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.